

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS RINCÓN ESPEJO Y OTROS

DEMANDADOS: ROSA MARÍA ESPEJO DE RINCÓN Y OTRO

25-843-31-03-001-2022-00083-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, dentro del término concedido para la subsanación de la demanda, con el que aporta certificado de avalúo catastral del inmueble al que aluden las pretensiones de la demanda.

Corresponde en consecuencia emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de admitir la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, estatuye que corresponde al juez civil del circuito, asumir el conocimiento, en primera instancia, de aquellos procesos contenciosos que sean de **mayor cuantía**, incluso los originados en asuntos en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Pertenecen a este linaje (mayor cuantía), aquellos asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, según lo prescrito en el artículo 25 *ejusdem*.

Por su parte el artículo 26 de la obra procesal en cita, prescribe en su numeral 3 que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que**

versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos.

Conforme al anterior marco legal, se colige, sin ambages, que este despacho judicial carece de competencia para avocar el conocimiento del proceso cuya tramitación se pretende.

En efecto, a través de la demanda que encabeza la actuación, se pretende el ejercicio de la acción de nulidad absoluta de contrato de donación de los derechos y acciones vinculados al inmueble denominado “SAN ANTONIO”, ubicado en la vereda Centro del municipio de Simijaca, identificado con cédula catastral 000000050474000 y matrícula inmobiliaria 172 83000, cuyo avalúo catastral para el año en curso, según el documento aportado al expediente, asciende a la suma de \$22'142.000, cifra que se ubica dentro de los parámetros señalados para la mínima cuantía, siendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del canon 17 del Código General del Proceso, el conocimiento de tales asuntos se encuentra asignado a los jueces civiles municipales, en única instancia.

Vale señalar que la acción pretendida por los accionantes versa directamente sobre la posesión del bien.

Corolario de lo expuesto es la imposibilidad de avocar conocimiento del asunto puesto a consideración de este despacho judicial, imponiéndose su rechazo y remisión al funcionario competente, teniendo en cuenta además el factor territorial (numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ DE JESÚS RINCÓN ESPEJO, JUAN ANTONIO RINCÓN ESPEJO, PEDRO ALFONSO RINCÓN ESPEJO, RUBÉN DARÍO RINCÓN ESPEJO, LUZ MARINA RINCÓN ESPEJO y ROSA INÉS RINCÓN ESPEJO **contra** ROSA MARÍA

ESPEJO DE RINCÓN y MIGUEL ARTUREO RINCÓN ESPEJO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, por competencia.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76ee72aba2037977bfa39f25d682b65d5d6f019b91d01270f7b6bdfc493776**

Documento generado en 30/08/2022 09:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>